



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. José Moreno.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** El 06 de marzo del 2015, el C. José Moreno ingresó ocho solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios **UE/15/01025**, **UE/15/01027**, **UE/15/01028**, **UE/15/01031**, **UE/15/01032**, **UE/15/01033**, **UE/15/01035** y **UE/15/01036** en las que pidió lo siguiente:

Folio	Solicitud
UE/15/01025	solicito las actas de los consejos estatales del partido morena desde agosto del 2012 a marzo del 2015
UE/15/01027	solicito las actas de los consejos estatales del partido morena en todo el pais desde agosto del 2012 a marzo del 2015
UE/15/01028	Solicito las actas de los consejos nacionales del partido morena desde agosto del 2012 a marzo del 2015.
UE/15/01031	Solicito las actas de los congresos estatales del partido morena en todo el país desde agosto del 2012 a marzo del 2015.
UE/15/01032	Solicito las actas de los congresos nacionales del partido morena en todo el país desde agosto del 2012 a marzo del 2015
UE/15/01033	Solicito las actas de los comités municipales del partido morena en todo el país desde agosto del 2012 a marzo del 2015
UE/15/01035	Solicito las actas de los Comités Ejecutivos Estatales del partido morena en todo el país desde agosto del 2012 a marzo del 2015.
UE/15/01036	Solicito las actas del Comité Ejecutivo Nacional del partido morena en todo el país desde agosto del 2012 a marzo del 2015.



INE-CI183/2015

2. **Turno a Órgano Responsable (OR).** El 09 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darles trámite.

3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 10 y 13 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a las solicitudes UE/15/01033 y UE/15/01035 a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>UE/15/01033</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario referente a las actas de los comités municipales de MORENA en todo el país, en los periodos que señala, no es competencia de esta área, en razón que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.</p> <p>No obstante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a MORENA.</p>	<p>Incompetencia</p>
<p>UE/15/01035</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, la información referente a las actas de los Comités Ejecutivos Estatales de MORENA, en los</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>periodos que señala son inexistentes.</p> <p>Lo anterior, en razón de que el organismo político MORENA, obtuvo su registro como Partido Político Nacional el 9 de julio de 2014, por lo que del periodo señalado de agosto de 2012 a junio de 2014, no obra información alguna de los Comités Ejecutivo Estatales, en los archivos de esta Dirección.</p> <p>Aunado a lo anterior, le comento que en los archivos de esta Dirección, no existen actas de los Comités Ejecutivos Estatales de agosto de 2014 a marzo de 2015 toda vez que, en caso de haberse celebrado, dicho partido no las ha remitido a esta Autoridad.</p> <p>No obstante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a MORENA.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 14 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a la solicitud UE/15/01036 a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>UE/15/01036</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, me permito comunicarle al peticionario que la información referente a las actas de los Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en los periodos que señala son inexistentes.</p> <p>Lo anterior, en razón de que el organismo político MORENA,</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>obtuvo su registro como Partido Político Nacional el 9 de julio de 2014, por lo que del periodo señalado de agosto de 2012 a marzo de 2015, no obra información alguna del Comité Ejecutivo Nacional, en los archivos de esta Dirección, a excepción del acta del 10 de noviembre de 2014.</p> <p>En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento, le informo que en los archivos de esta Dirección obra el acta del 10 de noviembre de 2014, del Comité Ejecutivo Nacional, en la que dicho órgano establece el procedimiento de selección de candidatos, misma que consta de 12 fojas y se remite como anexo a la solicitud.</p> <p>Por último, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a MORENA.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 19 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a las solicitudes UE/15/01025 y UE/15/01027 a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>UE/15/01025 y UE/15/01027</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, y me permito comunicarle que MORENA obtuvo su registro como Partido Político Nacional con fecha 9 de julio de 2014, motivo por el cual con anterioridad a esa fecha la información que solicita el interesado es inexistente.</p> <p>Por otro lado, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva no obra acta alguna de sesión de los consejos estatales de dicho</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>partido, en virtud de que el mismo, en caso de que se hayan celebrado, no las ha remitido a esta autoridad.</p> <p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición del solicitante, los nombres de los dirigentes de los Consejos estatales y un extracto del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de 2014, donde fueron electos, el cual se adjuntan mediante archivo electrónico, por lo que hace al periodo señalado de agosto de 2012 a junio de 2014, no existe información, y por lo que respecta a la información que solicita de marzo de 2015, el partido no ha informado a esta Autoridad Electoral que dicho órgano haya sesionado.</p> <p>Por lo que se sugiere, que la solicitud sea turnada a MORENA.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. Respuesta del OR (DEPPP). El 20 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a las solicitudes UE/15/01028 y UE/15/01032 a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>UE/15/01028</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento, le notifico que en esta Dirección Ejecutiva obra el “Acta del Consejo Nacional de Morena” celebrado el 7 de diciembre de 2014, le indico que dicha acta consta de 2 hojas.</p> <p>Cabe señalar que Morena obtuvo su registro como Partido Político Nacional el 9 de julio de 2014, por ello, la información que obra</p>	<p>Pública</p> <p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
en los archivos es a partir de la fecha indicada UE/15/01032 Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento, le notifico que en esta Dirección Ejecutiva obra el “Acta del Congreso Nacional de Morena” celebrado el día 15 de septiembre del 2014, le indico que dicha acta consta de 2 hojas. Cabe señalar que Morena obtuvo su registro como Partido Político Nacional el 9 de julio de 2014, por ello, la información que obra en los archivos es a partir de la fecha indicada.	Pública Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 23 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a la solicitud UE/15/01031 a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
UE/15/01031 Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento, me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario referente a las actas de los congresos estatales de MORENA en todo el país, en los periodos que señala, no es competencia de esta área, en razón que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la LGPP, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no los Congresos Estatales.	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>En relación, con lo establecido en el artículo 14 BIS, párrafo A, numeral 4 de los estatutos vigentes de MORENA, dicho Instituto Político establece ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, dentro de los cuales no se encuentran los integrantes de los Congresos Estatales.</p> <p>No obstante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a MORENA.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Turno al (PP).** El 10, 13, 16, 20 y 23 de marzo (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a MORENA a través del sistema, a efecto de darles trámite.
9. **Ampliación del plazo.** El 27 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
10. **Recordatorio de respuesta de la UE a MORENA.** El 24, 31 de marzo, 03 y 06 de abril de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un recordatorio a MORENA para que diera respuesta a las solicitudes.
11. **Segundo recordatorio de respuesta de la UE a MORENA.** El 01, 06 y 07 de abril de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un segundo recordatorio a MORENA en virtud de encontrarse pendientes sus respuestas.

Se considera oportuno señalar que, a la fecha de elaboración y convocatoria de la presente resolución el PP no ha dado respuestas, respecto de los folio **UE/15/01028, UE/15/01032, UE/15/01036.**

12. **Respuesta del PP (MORENA).** El 26 y 27 de marzo de 2015, (en la solicitud UE/15/01033 fuera del plazo y en la UE/15/01035 dentro del plazo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la MORENA	Tipo de información
<p>UE/15/01033 y UE/15/01035</p> <p>Con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción IV, del Reglamento, se responde en los siguientes términos:</p> <p>La información que se solicita, eventualmente se puede localizar en las sedes de los comités municipales. MORENA no concentra esa información de modo central. Debe tenerse en cuenta que MORENA es un partido político de reciente creación y que todos sus órganos de dirección, ejecución, consultivos, entre otros, paulatinamente han ido asumiendo sus funciones estatutarias. El proceso de construcción y consolidación continua día con día.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.
(Misma respuesta para ambas solicitudes)

13. **Respuesta del PP (MORENA).** El 06 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema a las solicitudes con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la MORENA	Tipo de información
<p>UE/15/01025 y UE/15/01027</p> <p>(...)</p> <p>La respuesta se da en los siguientes términos:</p> <p>El partido político nacional MORENA no ha celebrado Consejos Estatales.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

14. **Respuesta del PP (MORENA).** En la misma fecha (fuera del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la MORENA	Tipo de información
UE/15/01031 (...) La respuesta se da en los siguientes términos: El partido político nacional MORENA no ha celebrado Congresos Estatales.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el OR y MORENA en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I, II y III del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por la DEPPP y MORENA cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP y MORENA, a fin de que este CI emita un pronunciamiento, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por el C. José Moreno citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. José Moreno, este CI advierte que son similares en contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/01025**, la solicitud de acceso a la información **UE/15/01027**, **UE/15/01028**, **UE/15/01031**, **UE/15/01032**, **UE/15/01033**, **UE/15/01035** y **UE/15/01036** formuladas por el C. José Moreno.

IV. Información Pública.

La DEPPP al atender las solicitudes acumuladas pone a disposición del solicitante como **información pública**, lo siguiente:

UE/15/01028 y UE/15/01032

- Acta del Consejo Nacional de Morena, celebrada el 7 de diciembre de 2014 (2 fojas útiles)
- Acta del Congreso Nacional de Morena, celebrada el 15 de septiembre de 2014 (2 fojas útiles)

UE/15/01036

- Acta del 10 de noviembre de 2014, del Comité Ejecutivo Nacional, en la que dicho PP establece el procedimiento de selección de candidatos. (12 fojas útiles).

Formato disponible	16 fojas proporcionadas por la DEPPP.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: INFOMEX-INE, medio por el cual se le hará llegar la información proporcionada por la DEPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Lo anterior en términos de lo señalado por el artículo 25, numeral 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

UE/15/01025 y UE/15/01027

La DEPPP indicó que lo relativo a las actas de las sesiones solicitadas es **inexistente** en sus archivos, toda vez que, en caso de haberse celebrado, el PP MORENA no las ha remitido al OR.

Cabe precisar que la DEPPP informó que en sus archivos no existen actas de asambleas estatales del periodo de agosto de 2012 a junio de 2014, en virtud de que el organismo político MORENA, obtuvo su registro como Partido Político Nacional (PPN) el 9 de julio de 2014 mediante resolución INE/CG94/2014¹.

Aunado a lo anterior, en los archivos de la DEPPP no obran las actas requeridas del partido MORENA, en los periodos que señala el solicitante, ya que de haberse celebrado el PP no ha remitido la información solicitada a marzo de 2015.

MORENA declaró la inexistencia y señaló que no ha celebrado consejos estatales.

UE/15/01028, UE/15/01032 y UE/15/01036

La DEPPP al dar respuesta a las solicitudes, señaló que, la información referente a las actas de MORENA, en los periodos que señala es inexistente.

¹ INE/CG94/2014: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_rp_10_1.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Lo anterior, en razón de que el PP MORENA fue formalmente constituido a partir del día 1° de agosto del año 2014, según el acuerdo INE/CG93/2014² del Consejo General del INE, por lo que del periodo señalado de agosto de 2012 a marzo de 2015, no obra información alguna del Comité Ejecutivo Nacional, de ese OR, a excepción del acta del 10 de noviembre de 2014.

El registro como partido político le fue otorgado en sesión extraordinaria del Consejo General (CG) del INE el 9 de julio de 2014, mediante resolución INE/CG94/2014 en donde en el resolutivo primero señala:

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

² INE/CG93/2014: http://norma.ine.mx/documents/27912/279689/Acuerdo_CG93_2014/90ceda48-b852-4c76-a0e3-e6d81f8b809b



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10³ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

UE/15/01031

De la declaratoria de **inexistencia** realizada por MORENA señaló que el PP no ha celebrado Congresos Estatales.

UE/15/01033 y UE/15/01035

La DEPPP señaló que la información respecto a las actas de los Comités Ejecutivos Estatales de MORENA, en los periodos que señala, es **inexistente**, toda vez que el organismo político obtuvo su registro como Partido Político Nacional el 9 de julio de 2014, por lo que del periodo de agosto de 2012 a junio de 2014, no obra información alguna de los Comités Ejecutivos Estatales en sus archivos.

Respecto a las actas de los Comités Ejecutivos Estatales de agosto de 2014 a marzo de 2015 el OR señaló que no existen en sus archivos, en virtud de que en caso de haberse celebrado, dicho partido no las ha remitido.

Ahora bien, MORENA señaló que la información es **inexistente**, en razón de que el PP no concentra la información de modo central, toda vez que es un partido de nueva creación y todos sus órganos de dirección, ejecución, consultivos, entre otros, han ido asumiendo sus funciones estatutarias paulatinamente y el proceso de construcción y consolidación continua día con día, por lo que eventualmente la información se puede localizar en las sedes de los comités estatales y municipales.

³ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

UE/15/01036

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEPPP y MORENA no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, [IFAI] cuyo rubro es: *Propósito de la declaración formal de inexistencia.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEPPP y MORENA, este colegiado debe establecer si las declaratorias de inexistencia argumentadas se encuentran suficientemente fundadas y motivadas.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.

- UE/15/01025, UE/15/01027; La DEPPP señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

MORENA señaló las razones que motivan la inexistencia de la información, sin embargo no fundamento.

- UE/15/01028 y UE/15/01032; El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- UE/15/01031; El CI al analizar la respuesta de MORENA señaló las razones que motivan la inexistencia de la información, sin embargo no la fundamento.
- UE/15/01033 y UE/15/01035; La DEPPP y MORENA señalaron las razones que motivan la inexistencia de la información.

2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

- Para mayor claridad, se muestra una tabla en donde se representa si el OR y PP atendieron las solicitudes dentro de los plazos establecidos en el Reglamento:

Solicitud	Dentro del Plazo	Fuera del Plazo
UE/15/01025		DEPPP y MORENA
UE/15/01027		DEPPP y MORENA
UE/15/01028	DEPPP	Sin respuesta de MORENA
UE/15/01031		MORENA
UE/15/01032	DEPPP	Sin respuesta de MORENA
UE/15/01033	DEPPP	MORENA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

UE/15/01035	DEPPP y MORENA	
UE/15/01036	DEPPP	Sin respuesta de MORENA

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

- UE/15/01025 y UE/15/01027; La DEPPP contestó a través del sistema en donde expuso las razones y fundamentos de la inexistencia; sin embargo, de la respuesta otorgada por MORENA no se aprecia el fundamento conforme al Reglamento.

- UE/15/01028 y UE/15/01032; El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del Sistema. MORENA no dio contestación.

- UE/15/01031; MORENA señala los motivos de su inexistencia.

- UE/15/01033 y UE/15/01035; MORENA y la DEPPP declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema.

- UE/15/01036; El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del Sistema. MORENA no dio contestación.

4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

- UE/15/01025 y UE/15/01027; De la respuesta proporcionada por la DEPPP se desprende que las actas de sesión de asambleas estatales en las entidades federativas solicitadas de julio de 2014 a febrero de 2015 es inexistente en sus archivos, toda vez que, en caso de haberse celebrado, el PP MORENA no las ha remitido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Aunado a lo anterior, en los archivos de la DEPPP no existen actas solicitadas, ya que MORENA obtuvo su registro como PP Nacional con fecha 9 de julio de 2014, motivo por el cual con anterioridad a esa fecha la información que solicita el interesado es inexistente.

Asimismo, y por lo que hace al periodo señalado de agosto de 2012 a junio de 2014, no existe información, y por lo que respecta a la información que solicita de marzo de 2015, el partido no ha informado la celebración de alguna sesión.

Por su parte MORENA, señaló que no ha celebrado Consejos Estatales.

UE/15/01028 y UE/15/01032; Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, ya que señaló que la información referente a las actas de los Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en los periodos que señala es inexistente, toda vez que, el PP MORENA fue formalmente constituido a partir del día 1° de agosto del año 2014.

UE/15/01031; MORENA señaló que las actas de los Congresos Estatales de todo el país, es inexistente, toda vez que no ha celebrado los Congresos solicitados.

UE/15/01033 y UE/15/01035; De la **respuesta de la DEPPP** se desprende que la información relativa a las actas de los Comités Ejecutivos Estatales de MORENA, en el periodo del agosto de 2012 a junio de 2014, es **inexistente** toda vez que el organismo político obtuvo su registro como Partido Político Nacional el 9 de julio de 2014, por lo que la información del periodo antes descrito no existe en los archivos del OR.

Asimismo, respecto a las actas de los Comités Ejecutivos Estatales de agosto de 2014 a marzo de 2015 son **inexistentes** en sus archivos, toda vez que el PP partido no ha remitido información al respecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Ahora bien, de la **respuesta de MORENA** se desprende que la información es **pública**, y **no inexistente** como lo declaró, ya que el mismo PP señaló que no concentra la información de modo central, en virtud de que es un partido de nueva creación y todos sus órganos de dirección, ejecución, consultivos, entre otros, han ido asumiendo sus funciones estatutarias paulatinamente y el proceso de construcción y consolidación continua día con día, por lo que eventualmente la información se puede localizar en las sedes de los comités estatales y municipales.

De lo anterior se aprecia que la información existe toda vez que el PP señala que la información se puede localizar en las sedes de los comités estatales y municipales por lo que aun y cuando no exista a nivel central, cada comité debe conservar la información.

Aunado a lo anterior el criterio 29/10 del IFAI aplicado de manera extensiva más no limitativa, señala que la inexistencia y la información pública no pueden coexistir, en virtud de que la información inexistente implica necesariamente que la información no se encuentra, no existe en los archivos de la autoridad, aún y cuando se tenga la obligación de poseerla, caso contrario a la información que está contenida en algún documento determinado, es tangible, si existe y es susceptible de ser pública o clasificarse.

La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Expedientes:

4734/07 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán
2936/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones - Alonso Gómez-Robledo Verduzco
4781/09 Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos - Jacqueline Peschard Mariscal
5434/09 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal
384/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal

Razón por la cual, aún y cuando el PP señala que la información es inexistente en los archivos centrales, la misma se pone a disposición en las sedes de los comités municipales y estatales, por lo que se presume existente.

UE/15/01036; la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, ya que señaló que la información referente a las actas de los Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en los periodos que señala es inexistente, toda vez que, el PP MORENA fue formalmente constituido a partir del día 1° de agosto del año 2014.

- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
- UE/15/01025 y UE/15/01027; La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
 - La inexistencia de la información relativa a actas fue sustentada, en términos de lo señalado por el PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

UE/15/01028 y UE/15/01032; La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

UE/15/01031; La inexistencia de la información relativa a actas fue sustentada, en términos de lo señalado por el PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

UE/15/01033 y UE/15/01035; La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Por otro lado la inexistencia del PP no fue sustentada, por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

UE/15/01036; la inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con las respuestas de la DEPPP y MORENA con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP y MORENA de la información solicitada en las solicitudes UE/15/01025 y UE/15/01027.



INE-CI183/2015

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada, formulada por la DEPPP, en las solicitudes UE/15/01028 y UE/15/01032.
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por MORENA respecto de la información solicitada en el folio UE/15/01031.
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP de la información solicitada, en las solicitudes UE/15/01033 y UE/15/01035.
- **Revocar la declaratoria de inexistencia** señalada por MORENA respecto de la información solicitada en las solicitudes UE/15/01033 y UE/15/01035.
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada formulada por la DEPPP, en la solicitud UE/15/01036.

VI. Máxima publicidad.

La DEPPP en las solicitudes UE/15/01025 y UE/15/01027 bajo el principio de **máxima publicidad**, pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Los nombres de los dirigentes de los Consejos estatales y un extracto del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de 2014, donde fueron electos.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Los nombres de los dirigentes de los Consejos estatales y un extracto del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de 2014, donde fueron electos.
Formato disponible	Archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Fundamento Legal

Artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

VII. Pronunciamiento respecto a la falta de respuestas de MORENA.

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:

Las solicitudes fueron turnadas a MORENA el 16 (UE/15/01036) y 23 (UE/15/01028 y UE/15/01032) de marzo del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia o clasificar la información venció el 23 y 30 de marzo de 2015 respectivamente y para entregar la información tuvo hasta el 30 de marzo y 7 de abril (al momento de circular la convocatoria, no se tenía respuesta de dicho instituto político).

Ahora bien, es pertinente citar lo que el artículo 25 del Reglamento señala:

Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y **los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.**

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. **Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

(...)

I. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los **diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud**. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

II. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un **plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso**, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

(...)

Por lo anterior, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, **solicita** a MORENA, para que a través de la UE en un término de 1 día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución, **ponga a disposición del solicitante la información requerida**, en las solicitudes UE/15/01028, UE/15/01032 y UE/15/01036.

VIII. Requerimiento.

En virtud de los argumentos señalados con anterioridad respecto a las solicitudes UE/15/01033 y UE/15/01035, se instruye a la UE **requiera** a MORENA para que a más tardar el 17 de abril de 2015, entregue la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

información solicitada, en virtud de que no existen elementos suficientes para confirmar dicha declaratoria.

Cabe señalar que el PP se encuentra obligado, en el ámbito de sus respectivas competencias **nacionales, estatales, municipales y en su caso regionales delegacionales y distritales, recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten**, en términos del artículo 70, numeral 1, fracción IV del Reglamento.

IX. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que las respuestas proporcionadas en las solicitudes UE/15/01025, UE/15/01027, UE/15/01031 y UE/15/01033 por la DEPPP y MORENA, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Solicitud	Dentro del Plazo	Fuera del Plazo
UE/15/01025		DEPPP y MORENA
UE/15/01027		DEPPP y MORENA
UE/15/01031		MORENA
UE/15/01033	DEPPP	MORENA

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEPPP y por oficio a MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuestas a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

X. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I, 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

XVIII; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 27, párrafo 2; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la **acumulación** al folio **UE/15/01025**, a la solicitud de información con el número **UE/15/01027**, **UE/15/01028**, **UE/15/01031**, **UE/15/01032**, **UE/15/01033**, **UE/15/01035** y **UE/15/01036** en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública proporcionada por la DEPPP respecto de las solicitudes **UE/15/01028**, **UE/15/01032** y **UE/15/01036**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por DEPPP y MORENA, de la información solicitada en las solicitudes **UE/15/01025** y **UE/15/01027**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, formulada por la DEPPP, en las solicitudes **UE/15/01028** y **UE/15/01032**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** señalada por MORENA respecto de la información solicitada en el folio **UE/15/01031**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** señalada por la DEPPP de la información solicitada, en los folios **UE/15/01033** y **UE/15/01035**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Séptimo. Se **revoca** declaratoria de **inexistencia** señalada por MORENA respecto de la información solicitada en las solicitudes **UE/15/01033** y **UE/15/01035**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Octavo. Se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, formulada por la DEPPP en la solicitud UE/15/01036, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Noveno. Se pone a disposición del solicitante la información que bajo el principio de **máxima publicidad**, puso a disposición la DEPPP respecto a la solicitudes UE/15/01025 y UE/15/01027, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **solicite** a MORENA, para que a través de la UE en un término de 1 día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución, **ponga a disposición del solicitante la información requerida en las solicitudes UE/15/01028, UE/15/01032 y UE/15/01036**, en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.

Undécimo. Se **requiere** al PP MORENA mediante oficio para que a más tardar **el 17 de abril del presente año** entregue la información solicitada en los folios UE/15/01033 y UE/15/01035, en virtud de que no existen elementos suficientes para confirmar dicha declaratoria, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Duodécimo. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a DEPPP y MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos de lo resuelto en el considerando **IX** de la presente resolución.

Decimotercero. Se hace del conocimiento del C. José Moreno, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **X** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI183/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. José Moreno copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PP.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información